



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Abril once (11) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: OSCAR IVAN ROMERO
Demandado: ENA ROSA PIMIENTA GOMEZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00097-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

-No se aportó constancia de envío de la demanda al correo electrónico de la señora demandada, el cual debe ser enviado de forma simultánea a la presentación de la demanda. Ley 2213 del 2022.

-No se indicó bajo la gravedad de juramento como obtuvo la parte demandante el correo electrónico de la señora demandada y si este es utilizado a efectos de notificaciones de la señora ENA ROSA PIMIENTA GOMEZ.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

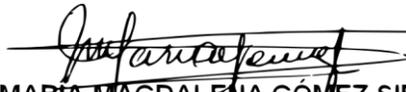
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor OSCAR IVAN ROMERO por medio de apoderado judicial, en contra de la señora ENA ROSA PIMIENTA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor GULVIS DE JESUS DE ARMAS SIERRA únicamente para efectos de este proveído como apoderado judicial del señor OSCAR IVAN ROMERO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito